



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 3 noviembre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jhon Jairo Sánchez Serna C.C. 7.556.406</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Wires Technologies S.A.S NIT. 900257563-3</b> <b>Víctor Daniel Pabón Noreña C.C.75.071.430</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00054-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>No reconoce personería</b> <b>Pone en conocimiento</b>

1. Según el doc. 34 del legajo, el demandante otorgó poder a un abogado para que lo representara, en cumplimiento de lo requerido en el auto del 10 de agosto de 2022.

Sin embargo, revisado el memorial poder que el demandante le otorgó al abogado Jhon Faber Quintero Olaya, no hay lugar a reconocer personería, por el momento, porque no cumple con las exigencias de la artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no fue conferido desde la cuenta de correo electrónico del demandante al abogado.

2. Se pone en conocimiento el resultado de la medida cautelar que informó el Banco Itaú y que reposa en el doc. 35 del expediente digital.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

<b>Nº</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>1</b>	<b>Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

3. Por intermedio del Centro de Servicios, remítase esta providencia, a los correos electrónicos, [jhonja722@gmail.com](mailto:jhonja722@gmail.com) y [jhonfaber3942@hotmail.com](mailto:jhonfaber3942@hotmail.com) , dejando constancia de ello en el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f63d367b82da291c1f6cc2194566209d6abfb8d640606546b465784f08c64e**

Documento generado en 03/11/2022 09:13:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**